

oficio à los Escrivanos que otorgaren qualesquiera Instrumentos en su contravencion , pues desde luego declaro nulos los que se executaren en contrario. Que afsi es mi voluntad ; y que à el traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de D. Antonio Martinez Salazàr, mi Secretario, Contador de Resultas , y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Covierno del mi Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à su original. Dada en S. Ildefonso à diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años. YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. D. Joseph Faustino Perez de Hita. D. Pedro de Villagas. D. Antonio de Veyàn. Don Juan de Miranda. *Registrada.* Don Nicolàs Verdugo. *Theniente de Cancillèr Mayor.* Don Nicolàs Verdugo. Es Copia de su Original , de que certifico. Don Antonio Martinez Salazàr.

PAssò à manos de V. S. de orden del Consejo el Exemplar adjunto de la Real Cedula de S.M. para que se guarde lo dispuesto en el Auto acordado 3. tit. 10. lib. 5. de la Nueva Recopilacion , que trata de las Disposiciones dolosas, è involuntarias , à fin de que haciendolo V. S. presente en el Acuerdo de essa Real Chancilleria lo tenga entendido para su observancia en la parte que le toca, comunicandola à el proprio efecto à los Corregidores de los Pueblos de su territorio, como està resuelto por punto general ; y del recibo de esta me darà

V.S.

